



Buen Vecino de Burgos

Hermandad de Peñas, Sociudades y Casas  
Regionales de la Cabeza de Castilla  
Eduardo Martínez del Campo, 8 - Telf. y Fax 947 205 408  
09003 BURGOS  
G - 09027541

## COMITÉ DE APELACION

Competición: **Masculina** Temporada: **2019/2020**

Fallo Nº **02**

En Burgos, a 13 de febrero de 2020, reunido el Comité de Apelación y,

**VISTO:** El acta del encuentro y el anexo arbitral, estudiadas las incidencias ocurridas, y demás circunstancias que concurren, el Comité de Competición, en su fallo nº 11 de fecha 04/02/20, en uso de las atribuciones que le confieren, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

### PEÑA LOS PITUFOS

Pérdida del encuentro por 2-0, un punto menos en la clasificación general, por la actitud incorrecta del equipo durante el transcurso del encuentro y provocar la suspensión del mismo. Art. 24.D) Multa: 20 €

Sancionar al jugador nº 1 de la Peña Los Pitufos con 3 € por la tarjeta roja mostrada

Sancionar al jugador nº 1 de la Peña Los Pitufos D. Rodrigo Terceño con 1 (UNO) partido de sanción por dicha tarjeta conforme a lo estipulado en el Artículo 22.K) del Reglamento Disciplinario.

Sancionar al jugador nº 1 de la Peña Los Pitufos D. Rodrigo Terceño con 30 (TREINTA) partidos de sanción, conforme a lo estipulado en el Artículo 19) del Reglamento Disciplinario.

Contando con que solo quedan 10 partidos para esta temporada, el resto de los mismos (21 partidos), los deberá cumplir la temporada que viene.

### PEÑA ALEGRÍA DE SAN PEDRO

Pérdida del encuentro por 2-0, un punto menos en la clasificación general, por la actitud incorrecta del equipo durante el transcurso del encuentro y provocar la suspensión del mismo. Art. 24.D) Multa: 20 €

Sancionar al jugador nº 4 de la Peña Alegría de San Pedro con 1 (UNO) euro por la tarjeta amarilla mostrada.



Buen Vecino de Burgos

Hermandad de Peñas, Societades y Casas  
Regionales de la Cabeza de Castilla  
Eduardo Martínez del Campo, 8 - Telf. y Fax 947 205 408  
09003 BURGOS  
G - 09027541

Sancionar al jugador de la Peña Alegría de San Pedro, D. Samir Camarero, con 1 (UNO) partido de sanción por acumulación de tres tarjetas amarillas conforme a lo estipulado en el Artículo 22.J) del Reglamento Disciplinario.

Sancionar al jugador nº 4 de la Peña Alegría de San Pedro, D. Samir Camarero, con 1 (UNO) partido de sanción por acumulación de tres tarjetas amarillas conforme a lo estipulado en el Artículo 22.J) del Reglamento Disciplinario.

Jugador nº 13

Ovido Rochela                    2 partidos                    Art. 22.D)                    Multa 2 €

Sancionar al jugador nº 13 de la Peña Alegría de San Pedro, Ovidio Rochela, con 2 (DOS) partidos de sanción por dirigirse a jugadores del equipo contrario con acciones de menosprecio conforme a lo estipulado en el Artículo 22.C) del Reglamento Disciplinario y accesoria de multa de 2 €

Sancionar al jugador nº 15 de la Peña Alegría de San Pedro, Rodrigo Manrique, con 2 (DOS) partidos de sanción por dirigirse a jugadores del equipo contrario con acciones de menosprecio conforme a lo estipulado en el Artículo 22.C) del Reglamento Disciplinario y accesoria de multa de 2 €

Sancionar al jugador nº 9 de la Peña Alegría de San Pedro, Alberto Basurto, con 2 (DOS) partidos de sanción por dirigirse a jugadores del equipo contrario con acciones de menosprecio conforme a lo estipulado en el Artículo 22.C) del Reglamento Disciplinario y accesoria de multa de 2 €

**RESULTANDO:** Con fecha 06/02/20, se recibe alegaciones formuladas por, D. Fidel Manuel Castañón Miguel, en representación de la Peña Alegría San Pedro, entre otras cosas, dice que no se mandó el anexo arbitral, en base al cual se sancionó a los jugadores, solicitando la suspensión cautelar de la sanción.



Buen Vecino de Burgos

Hermandad de Peñas, Societades y Casas  
Regionales de la Cabeza de Castilla  
Eduardo Martínez del Campo, 8 - Telf. y Fax 947 205 408  
09003 BURGOS  
G - 09027541

Por todo ello:

ACUERDO: Dejar sin efecto el fallo nº 11 del Comité de Competición de fecha 04/02/2020, en lo referente a las sanciones a los jugadores nº 9, 13 y 15 de la Peña Alegría de San Pedro y retrotraer el fallo al inicio del expediente por las siguiente razones:

- No se envió el anexo arbitral, conforme a lo estipulado en el artículo 43 del Reglamento Disciplinario, para que alegasen las estimaciones que considerasen oportunas.
- Al no ser enviado, se ha producido un caso de indefensión por tal hecho.
- Por dicho motivo se procedió, por este Comité de Apelación, en el acta nº 1 de fecha 7 de febrero de 2020, a conceder la suspensión cautelar de la sanción, a los jugadores nº 9, 13 y 15 de la Peña Alegría de San Pedro en tanto y cuando no se produzca el fallo definitivo.
- Procede revocar el fallo nº 11 del Comité de Competición de fecha 04/02/2020, en lo referente a la sanción de dicho jugadores y retrotraer el expediente al inicio del mismo.
- Procede enviar el acta del partido y el anexo arbitral a los equipos para que, en el plazo de 48 h. remitan al Comité de Competición las alegaciones que estimen oportunas, para que este emita un nuevo fallo.
- En cuanto al escrito enviado con fecha 10/02/20 por la Sdad. Real y Antigua no procede la repetición de su partido por las causas expuestas anteriormente

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

**Fdo. : Amideo Tobalina Zubiaga**  
Presidente Comité de Apelación